

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

21212

*REAL DECRETO 2436/1976, de 16 de septiembre, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gandía (Valencia), a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de ensanche, prolongación y urbanización de la calle Alcoy, de la playa.*

Por el Ayuntamiento de Gandía, en sesión celebrada el día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, fue aprobado el proyecto de obras de ensanche, prolongación y urbanización de la calle Alcoy, de la playa, que también fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres. Asimismo en sesión celebrada el veintiocho de julio del presente año se acordó solicitar la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de las fincas descritas en el expresado acuerdo, cuya certificación obra en el expediente administrativo, afectadas por el proyecto de obras citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e individualizados con los datos suficientes para su identificación en la relación confeccionada al efecto, que obra en el expediente, la que en su momento fue sometida a información pública.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto de obras de referencia, con el fin de dar solución a la mayor brevedad al problema de ordenación y seguridad vial existente en aquella ciudad, en lo que respecta a las vías de comunicación con la playa, dado que puesta en servicio la carretera de acceso al puerto y playa de Gandía, ésta no puede ser explotada normalmente y con la seguridad debida al precisar como vía complementaria la calle de Alcoy para su unión con la playa, que recibe de aquella vía gran volumen de tráfico, para lo que resulta insuficiente tanto en cuanto a su ancho como a su extensión, creando gran congestión vial y afectando a la seguridad.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Gandía (Valencia) para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, que quedan determinadas en la relación obrante en el expediente administrativo y concretadas en el acuerdo de la Corporación Municipal de veintiocho de julio del presente año.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gandía (Valencia) de las fincas determinadas en la relación de bienes obrante en el expediente administrativo instruido por la expresada Corporación y en el acuerdo por ella adoptado el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis; necesarias para la ejecución del proyecto de obras de ensanche, prolongación y urbanización de la calle Alcoy, de la playa.

Dado en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

21213

*REAL DECRETO 2437/1976, de 16 de septiembre, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Escúllar y Doña María Ocaña, de la provincia de Almería.*

Previa moción de sus Alcaldías, los Ayuntamientos de Escúllar y Doña María Ocaña, de la provincia de Almería, acordaron con el quórum legal la fusión voluntaria de sus municipios limítrofes por carecer separadamente cada uno de ellos de los medios económicos suficientes para atender los servicios de su competencia.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas debidamente por los Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nuevo municipio se denominará Las Tres Villas y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Doña María Ocaña.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Escúllar y Doña María Ocaña, de la provincia de Almería, en uno solo con denominación de Las Tres Villas y capitalidad en el núcleo de población de Doña María Ocaña.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

21214

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Granada y La Zubia. Expediente número 11.450.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de septiembre de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Francisco Martínez Hernández el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Granada y La Zubia, provincia de Granada (expediente número 11.450), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Granada y La Zubia, de siete kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones: Treinta y dos de ida y vuelta los días laborables y treinta de ida y vuelta los días festivos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Tres con capacidad mínima para transportar cuarenta viajeros sentados en cada uno de ellos, y clase única.

Tarifas: Clase única, 1,11 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,1665 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros-kilómetro se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b).

Madrid, 21 de septiembre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

21215

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Palma de Mallorca al muelle del puerto de Andraitx (V-2.761).*

Doña Catalina Marqués Ferrer solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Palma de Mallorca y el muelle